

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de Enero de 2021.

REF: 2020-00746-00

Observa el Despacho que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de 16 de diciembre de 2020 (PDF núm. 6), toda vez que aun allegando escrito de subsanación en tiempo (PDF núm. 7), no allegó la primera copia fiel y que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública núm. 3386.

En su memorial obrante a PDF núm. 7 de este legajo, manifestó que bajo la gravedad del juramento indicaba que el original de la referida copia reposa en las instalaciones de su domicilio profesional.

Adicionalmente, que de requerirse se le asignará cita a su dependiente judicial a fin de allegar los originales.

Al respecto, se debe memorar que de conformidad el Decreto 906 de 1970, artículo 79, 80 y ss, debe allegarse la primera copia que preste mérito ejecutivo, a fin de tramitar lo concerniente conforme el proceso que aquí se pretende tramitar.

Ahora bien, en lo que refiere a solicitud de cita para la entrega de la citada Escritura Pública, esta se debió acompañar con el escrito de demanda, o haberse suministrado con el auto que inadmitiera la su solicitud.

Así las cosas, de la revisión del plenario se evidencia que no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 del auto de fecha referenciado.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda ejecutiva efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por **Davivienda S.A.** en contra de **Castro Álzate Sandra Milena**.

2.- Hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

3.- Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 4
Hoy 29-01-2021
La Sra.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA